

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017.

Asunto: respuesta a la solicitud de prórroga para la orden cuarta del Auto 1743 de 2024 presentada por la Consejería Presidencial para las Regiones

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

1. La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, mediante el Auto 1743 de 2024, declaró el cumplimiento bajo del objetivo constitucional mínimo octavo “*garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu*” y ordenó una serie de remedios constitucionales dirigidos a superar esa situación¹, entre ellos:

“**Cuarto. ORDENAR** al Ministerio del Interior y a la Consejería Presidencial para las Regiones la traducción fiel al Wayuunaiki de la presente providencia, para ello contará con un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de este auto. Esta traducción deberá constar en medio escrito y audiovisual. Adicionalmente se ORDENA adelantar un proceso de divulgación y comunicación de esta providencia en las mismas condiciones de la orden novena de la Sentencia T-302 de 2017. Para ello tendrá un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto”.

2. La Consejería Presidencial para las Regiones solicitó² una prórroga de un (1) mes y veintitrés (23) días para cumplir con las órdenes que integran el remedio constitucional, que especificó así:

Tabla 1. Fechas solicitud de ampliación términos		
Orden	Plazo Auto 1743	Solicitud Ampliación de Plazo
Traducción fiel al wayuunaiki del Auto 1743 de 2024, por medio escrito y audiovisual.	7 febrero de 2025	30 de abril (sic) de 2025

¹ Los remedios constitucionales ordenados son los siguientes: i) la elaboración de una propuesta dirigida a ajustar el procedimiento de reconocimiento y registro de las figuras de representación, liderazgo y vocerías del pueblo indígena Wayuu, de manera que estos instrumentos jurídicos coincidan con la cosmovisión y formas de organización social y territorial del pueblo indígena Wayuu; (ii) la realización de una consulta previa, con miras a que las y los indígenas Wayuu puedan expresar sus opiniones, críticas y sugerencias sobre la nueva forma de relacionamiento entre el Estado y su pueblo, y (iii) la traducción fiel al wayuunaiki y divulgación del Auto 1743 de 2024.

² La comunicación electrónica se recibió el viernes 31 de enero a las 21:05, por lo tanto, se entiende recibida el día hábil siguiente, 3 de febrero de 2025 (artículos 106 y 109 del Código General del Proceso).

Proceso de divulgación y comunicación al wayuunaiki del Auto 1743 de 2024.	7 mayo de 2025	30 de junio de 2025
--	----------------	---------------------

3. Adicionalmente, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), presentó una hoja de ruta para dar cumplimiento a la orden cuarta, que recoge, en sus palabras:

“elementos importantes de las experiencias obtenidas que dieron como resultado la declaratoria de cumplimiento general de la orden novena de la ST-302 de 2017, contemplando un fuerte componente étnico - cultural y la necesidad de incorporar aspectos metodológicos que buscan adaptar a un lenguaje, sencillo, comprensible y culturalmente adecuado los contenidos del Auto 1743 de 2024, sin perder la fidelidad de la providencia judicial”³.

4. Para atender esta solicitud, se debe tener en cuenta que los tiempos establecidos en el auto del 29 de julio de 2024 no fueron determinados por la ley, sino que obedecieron a una estimación prudencial y razonable establecida por el despacho. En ese orden, es factible prorrogarlos siempre y cuando la petición se haya formulado antes del vencimiento del plazo concedido y exista justa causa para acceder a ella⁴.

5. En primer lugar, el auto mencionado se notificó el 7 de noviembre de 2024, luego, el término de tres (3) meses en él dispuesto para presentar la traducción del auto ordenado vencía el 7 de febrero de 2025 y, a su vez, el proceso de divulgación y comunicación vence el 7 de mayo de 2025. De esta manera, la solicitud de la entidad se presentó antes de su vencimiento.

6. Respecto de la justificación de la prórroga, este despacho estima pertinentes los argumentos expresados por la Consejería Presidencial para las Regiones, en cuanto señalan un plan de trabajo organizado y verificable con plazos razonables para su materialización.

7. Ahora bien, teniendo en cuenta que el plazo solicitado y las fechas de la tabla 1 no coinciden de manera exacta, el despacho entiende que los plazos son los especificados en esta segunda. En ese orden, la traducción fiel al wayuunaiki del Auto 1743 de 2024, por medio escrito y audiovisual, deberá enviarse a esta Sala, a más tardar, el día 30 de abril de 2025 y los resultados del proceso de su divulgación y comunicación, a más tardar, el día 30 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. Conceder la prórroga solicitada por la Consejería Presidencial para las Regiones para dar cumplimiento a la orden cuarta del Auto 1743 de 2024 en los siguientes términos: la traducción fiel al wayuunaiki del Auto 1743 de 2024,

³ Página 3 del comunicado.

⁴ De conformidad con el inciso 3º del artículo 117 del Código General del Proceso -CGP-, norma aplicable por remisión del artículo 4 del Decreto reglamentario 306 de 1992, compilado por el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, norma que dispone: “[p]ara la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.

por medio escrito y audiovisual, deberá enviarse a esta Sala, a más tardar, el día 30 de abril de 2025 y los resultados del proceso de su divulgación y comunicación, a más tardar, el día 30 de junio de 2025.

Segundo. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e01f9a63602a33500efe8fb22a6b1e6224cf3466daf98174484e028fb4887f**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>